

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.	
	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 216 de 4 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Informan á esta Inspección general que no en todas las estaciones sanitarias de puertos se cumple con el precepto reglamentario de que el personal afecto á ellas vista el uniforme en todos los actos del servicio, obligación que se recordó en Circular de 6 de Mayo de 1912.

Es muy de lamentar que prescripción como la citada caiga en el olvido y no se le preste la debida atención por todos los Jefes de estaciones sanitarias de puertos. Va en ella envuelto el prestigio del Cuerpo de Sanidad exterior, y lo que es más aún, el decoro de nuestro país, cuando en esos actos, que tienen lugar á diario en los puertos ante el extranjero, no se la representa debidamente.

Dispuesta esta Inspección general á que cese semejante incumplimiento reglamentario, previene á los Directores de las estaciones sanitarias de puertos que cuando en los casos de que se trata no vistan el uniforme y no obliguen su uso á todo el personal á sus órdenes, se aplicarán las correcciones á que dieren lugar, á tenor de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 215 del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Sa-

lazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 214 de 2 de Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.636.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

En el día de ayer celebró sesión esta Junta provincial, cuya copia del acta, se inserta á continuación:

ACTA

En Murcia á cuatro de Agosto de mil novecientos quince, reunidos en el despacho del Sr. Gobernador civil interino D. Francisco Barrios Alvarez, previamente por él convocados, y bajo su presidencia, los señores Delegados de Hacienda de esta provincia D. Antonio Tomaseti Arévalo y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la capital D. Diego Salmerón que, por los cargos que desempeñan, componen la Junta provincial de Subsistencias, después de que aquella presidencia dirigió un afectuoso saludo á referidos señores y les ofreció su cooperación como Gobernador y Presidente, saludo y ofrecimientos que fueron agradecidos en cuanto valen por los mismos, la Junta á propuesta de dicho Sr. Gobernador Presidente, adoptó los acuerdos siguientes:

1.º En vista de que la recolección de trigo está ya terminada ó muy próxima á terminarse en los pueblos de la provincia y siendo de absoluta necesidad conocer los datos con aquella relacionados, los Sres. Alcaldes de los pueblos en que ya esté hecha la dicha recolección, deberán remitir á esta Junta para el día veinte del actual, una relación detallada y totalizada precisamente por kilos, del trigo cosechado en sus respectivos términos municipales, y para el día treinta y uno, también de este mes, los de aquellos en que aún no se hayan terminado las operaciones; cuyas relaciones las remitirán acompañadas de las correspondientes relaciones juradas de los cosecheros.

2.º Por separado, dichas Autoridades locales enviarán otra relación de las existencias de trigo, también totalizadas y expresadas por kilos,

de las existencias que precisamente el día 20 del corriente tengan en su poder los propietarios, fabricantes, almacenistas y comerciantes, cuyas existencias se referirán á anteriores cosechas, acompañándose igualmente las relaciones juradas consiguientes.

3.º Que se haga saber por conducto de los Sres. Alcaldes á todos los interesados en los dos acuerdos precedentes que, de no realizar los servicios según se ordena, se les impondrá la multa autorizada por el art. 2.º de la Instrucción dictada para la ejecución de la ley de Subsistencias y el art. 22 de la Provincial, sin perjuicio de las demás sanciones que se establecen en la referida Instrucción.

4.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos no se recolecte trigo, ó que su producción sea tan escasa que no baste á llenar las necesidades de sus vecindarios, lo manifestarán así é indicarán al propio tiempo en qué puntos se surten de trigo y sus harinas los fabricantes, almacenistas ó comerciantes.

5.º Que como consecuencia de estos nuevos servicios, se suprima el ordenado en sesión de 21 de Marzo último, publicado en el *Boletín Oficial* de 23 del mismo mes, respecto á los partes semanales que los Sres. Alcaldes venían remitiendo.

6.º En previsión de que se escasee de trigo en la provincia, así como para evitar el acaparamiento queda prohibida desde el día de hoy la exportación del referido cereal y sus harinas fuera de esta provincia, sin autorización expresa de la Junta para cada caso, cuya autorización deberá interesarse por conducto de los respectivos Alcaldes, con informes justificados de éstos y bajo su responsabilidad de que la salida de las cantidades de que se trate no afectan al necesario abastecimiento de la localidad.

7.º Las transacciones ó ventas de trigo y sus harinas que se verifiquen entre pueblos pertenecientes á esta provincia, lo serán mediante una guía, expedida gratuitamente por las Alcaldías, autorizada por el Alcalde del punto donde radique el vendedor y de donde parta la mercancía, expresando la cantidad, el nombre y profesión del dicho vendedor, punto de destino y nombre y profesión del comprador; sin que, bajo ningún pretexto, puedan circular expediciones de las mencionadas mercancías en que no se lleven á efecto estos requisitos, exigiéndose en caso contrario, con todo rigor las oportunas responsabi-

lidades; para su estricto cumplimiento se librarán las órdenes correspondientes á los Sres. Jefes de las estaciones férreas de esta provincia, interesándose no permitan la facturación de las expediciones de trigo y sus harinas que carezcan de la referida guía, y al Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil para que por la fuerza de su digno mando se exija igual requisito á las que circulen por carreteras y caminos; debiendo unos y otros detener, en su caso la mercancía y dar cuenta con toda urgencia á esta Junta.

8.º Dirigir telegramas á los señores Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Alicante, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Salamanca, Sevilla y Valladolid, unas productoras y otras en las que se surten de trigo los fabricantes de esta capital, interesándose remitan nota de los precios de los trigos y sus harinas, en sus distintas clases en las respectivas capitales.

9.º Que el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico remita una relación expresiva de los precios medios del trigo en esta capital y en la provincia.

10.º Que se ruegue á los señores Jueces de 1.ª instancia de los distritos de la Catedral y San Juan, manifiesten el estado en que se encuentren los procedimientos para la exacción de las multas impuestas á los panaderos de esta capital D. José Monserrat y D. José López respectivamente, según se les interesó en oficios de 22 de Julio próximo pasado.

11.º Que se pasen á los mencionados Juzgados, por haber quedado firmes las multas de 250 pesetas impuestas á los también panaderos de esta capital D. Gerónimo Bautista y D. Anselmo Lorencio, las oportunas comunicaciones para que las hagan efectivas por la vía de apremio.

Finalmente, la Junta acordó reunirse, si antes no se considerase necesario por el Sr. Presidente, tan pronto se reciban las contestaciones á los telegramas que se dirijian á los Sres. Gobernadores, en cumplimiento del acuerdo señalado con el número 8.º

El Sr. Gobernador Presidente hizo presente á los señores que componen la Junta que, tratándose de cuestiones de tan vital interés como estas que afectan á las subsistencias, aunque no lo creía necesario, se permitía excitar su innegable celo y probada competencia, para que comunicasen en cualquier momento á la Presidencia cuantos antecedentes, datos y observaciones pu-

diesen recoger y en su vista adoptar los acuerdos y disposiciones correspondientes para llegar de modo rápido y eficaz á la solución de tan importantísimo problema ó, por los menos, poner en él, toda la necesaria actividad, sin que la voluntad decaiga un momento, procurando por gratos medios legales y posibles están á su alcance cumplir las obligaciones impuestas á la Junta de Subsistencias. Los Sres. Delegados de Hacienda y Alcalde de la capital manifestaron su conformidad, ofreciendo secundar con el mayor entusiasmo labor tan útil y transcendental; dándose por terminada la sesión, cuya acta firman los señores concurrentes, de que yo Secretario certifico. — Francisco Barrios. — Antonio Tomaselli. — Diego Salmerón. — Miguel Martín, Secretario. — Rubricado.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de los señores Alcaldes, los cuales acusarán recibo á correo vuelto, quedando en cumplir exacta y fielmente cuanto se les ordena, precisamente en los plazos señalados, y debiendo con toda urgencia; para que por nadie se alegue ignorancia, dar á conocer los pertinentes anteriores acuerdos en todo el término municipal respectivo, por edictos, pregones, prensa y cuantos medios más adecuados de publicidad crean convenientes, sin perjuicio de las gestiones personales y noticias particulares que á los interesados hagan llegar las mencionadas autoridades locales.

Murcia 5 de Agosto de 1915.

El Gobernador interino,

Francisco Barrios Alvarez.

Número 1.628.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Para que los propietarios del término municipal de Cartagena, de las fincas correspondientes á la Diputación de el Algar, puedan dar cumplimiento al precepto contenido en el art. 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906, referente á la declaración de su riqueza territorial, el personal de este Servicio distribuirá las correspondientes hojas declaratorias desde el día 16 Agosto al 15 de Septiembre de 1915, para cuyos efectos se convoca á los señores propietarios del término para que se presenten en la casa calle de San Rafael núm. 1 de dicha diputación, durante el expresado plazo, para prestar declaración de sus fincas rústicas y facilitarles al mismo tiempo de un modo verbal todos los datos necesarios para el cumplimiento de este deber.

Dichas hojas llevarán extendidas por el personal las indicaciones correspondientes á sección, polígono, número, paraje, linderos y cultivos, quedando á cargo del propietario los que contienen la calidad, extensión, producto líquido, contribución, circunstancias especiales y valores en venta y renta.

Dentro del plazo de treinta días deberán los propietarios llenar sus indicaciones, pudiendo omitir todas aquellas que conceptúen inseguras ó les sean desconocidas, á excepción de la extensión superficial que en todo caso, deberán declarar bajo su más estricta responsabilidad.

Transcurridos los treinta días sin que el propietario haya hecho uso de este derecho que le concede el artículo 14 de la ley, se entenderá que renuncia á él, y la Junta peri-

cial extenderá su hoja, haciéndolo en defecto de ésta el personal de este Servicio con los datos que haya podido obtener; y procediéndose, en último caso, á la medición de las fincas, cuyos gastos serán exigidos al propietario por vía ejecutiva é ingresados en la Tesorería de Hacienda en concepto de reintegros de los gastos del Catastro.

Los Hacendados forasteros que no tengan en el término representación, serán citados cuando se conozca su domicilio por la Alcaldía, á instancia del funcionario Catastral, ó directamente por éste si aquella no lo hiciere; cuando no se conozca el domicilio, la citación se hará por el *Boletín Oficial* de la provincia.

Si no respondieren á las citaciones, se omitirá el segundo trámite y firmará la hoja la Junta pericial, y en su caso, previa mensura si es necesario con exacción ulterior de gastos y responsabilidades, el funcionario del Catastro.

Los propietarios que no sepan ó no puedan llenar las hojas pueden solicitar del personal que éste las llene según sus instrucciones, servicio que será gratuito y que realizará gustoso el personal en tanto no sea incompatible con otras atenciones de carácter preferente.

Murcia 3 de Agosto de 1915.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Tercera sección.

Número 1.623.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE MURCIA

ANUNCIO.

Creada esta Universidad por Real orden de 23 de Marzo último y debiendo inaugurarse el curso en el próximo mes de Octubre, se hace saber que durante el mes de Septiembre queda abierta en la Secretaría de la Universidad (establecida provisionalmente en la del Instituto) la matrícula de enseñanza oficial para los estudios de la Facultad de derecho y los cursos preparatorios de las Facultades de medicina y Farmacia y el primer año de la de Filosofía y Letras.

Los aspirantes manifestarán las asignaturas en que desean matricularse en las papeletas que al efecto se facilitan en la Secretaría, acompañando la cédula personal y certificación de estar vacunado ó revacunado dentro de los últimos seis años.

Para matricularse en los cursos preparatorios de Facultad bastará acreditar la aprobación de los ejercicios del grado de Bachiller, y para examinarse estar en posesión del correspondiente título.

Para matricularse en la facultad de derecho son necesarios los requisitos siguientes: Haber obtenido el título de Bachiller; haber cumplido la edad de 16 años, ó cumplirlos antes del primer examen, y haber sido aprobado en las asignaturas correspondientes al curso preparatorio.

Para matricularse en el primer año de la Facultad de Filosofía y Letras deberán acreditar haber cumplido la edad de 15 años.

Los que hayan empezado sus estudios en otras Universidades y deseen continuarlos en ésta deberán acreditarlo mediante certificación oficial.

Las matrículas de enseñanza oficial ordinaria pueden hacerse durante todo el mes de Septiembre abonando por asignatura pesetas 22'50 en metálico, más un timbre móvil de 10 céntimos. Por las extra-

ordinarias que se pueden hacer en todo el mes de Octubre, abonarán pesetas 42'50 por asignatura, más un timbre móvil de 10 céntimos.

Los alumnos del curso preparatorio de Medicina y Farmacia deberán satisfacer 10 pesetas en metálico en concepto de prácticas.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 23 de Octubre próximo pasado, todos los alumnos deberán abonar seis pesetas en metálico por la tarjeta escolar que les expedirá esta

Secretaría. Al hacer los alumnos la petición de la tarjeta de identidad escolar entregarán tres fotografías suyas en papel, en buen estado, de conservación, debiendo revelar dichas fotografías un parecido exacto. El tamaño de las mismas será de cuatro y medio por seis centímetros y el retrato estará en posición apaisada.

Murcia 1.º de Agosto de 1915.—El Comisario Regio, Andrés Baquero. —El Secretario interino, Manuel Maza.

Cuarta sección.

Número 1.604.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

3.ª REGION MILITAR—2.ª QUINCENA DE JULIO DE 1915

Resumen de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por este Parque, durante la expresada quincena.

Nombre del vendedor.	Vecindad.	Artículo.	Cantidad.		Precio de la unidad.
			Qts.	mts.	Pesetas.
D. Andrés Pérez.	Albuñón Cartagena).	Cebada.	60	»	23 50
El mismo.	Id.	Paja para pienso	105	»	6 50
El mismo.	Id.	Paja para relleno	260	»	8 50
» Hilario González.	Cartagena.	Sal común.	7	»	3 60
Sra. Viuda de Mompeán.	Id.	Leña de la llamada de Hellín.	305	»	3 90
La misma.	Id.	Carbón de cok.	290	»	7 80
La misma.	Id.	Carbón vegetal.	15	»	13 50
			Hectolitros		
D. Juan González.	Cartagena.	Petróleo.	10	»	70 »

Los precios consignados, se entienden, puestos los artículos con todo gasto en los almacenes de este Parque; están sujetos al descuento del 1'20 por 100 de impuesto sobre pagos por el Estado y gravados con el de rodaje y demás municipales establecidos.

Cartagena 31 de Julio de 1915.—El Jefe del Detall, Leopoldo Esteller.—V.º B.º: El Director, Celestino del Olmo.

Número 1.605.

COMANDANCIA DE MARINA
DE CARTAGENA

Don Juan Font y López, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Por la presente cito, llamo y emplazo, á un individuo desconocido de veinticinco á treinta años de edad, de estatura regular, cuerpo robusto, color moreno, cara afeitada, usando bigote negro y pequeño, vistiendo traje de algodón de color azul y una gorra negra en forma de boina, que en la madrugada del treinta de Marzo último, de dos á cuatro de la misma, entró en la taberna llamada del Francés, situada en la calle del Carmen de esta ciudad, proponiendo la venta de un traje de agua y otras prendas de ropa, para que en el improrrogable plazo de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se le instruye por este Juzgado por hurto de varias prendas de ropa de á bordo del laúd español «Joven Visitación», bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo marcado se le irrogará el perjuicio consiguiente.

Cartagena 31 de Julio de 1915.—El Juez instructor, Juan Font.—El Secretario, Ramón Tarraga.

Quinta sección.

Número 1.627.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Impuestos de consumos.

Circular.

Por la presente se requiere á los los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que no hubiesen realizado el pago en la Caja del Tesoro de la cuarta parte de sus respectivos cupos de consumos correspondiente al actual tercer trimestre, para que la satisfagan dentro del citado período, en la inteligencia de que si así no lo verifican, ó no exponen consideraciones atendibles acompañando la debida justificación, se declararán las responsabilidades á que hace referencia el artículo 324 del Reglamento del ramo.

Murcia 3 de Agosto de 1915.—El Administrador, P. S. Fernando Pérez.

Número 1.602.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Galvache Robles,

por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Galvache Robles, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que no embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Agosto próximo a las once del mismo en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antolín, 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan; sirviendo este anuncio de notificación al deudor.

Pts. Cts.

Don José Galvache Robles. Una casa situada en esta ciudad, calle de Cortés, marcada con el número quince; que linda por la derecha entrando ó Norte izquierda ó Mediodía y por el fondo ó Poniente casas de esta procedencia, y por el frente ó Levante su situación, consta de una sola cubierta de terrado y ocupa una extensión superficial de veintinueve metros veinte decímetros. 99 17

Otra casa situada en esta ciudad, calle de Cortés, marcada con el número diez y siete; que linda por la derecha entrando ó Norte izquierda ó Mediodía y por el fondo ó Poniente casas de esta procedencia, y por el frente ó Levante calle de su situación, consta de una sola cubierta, siendo su superficie la de veintinueve metros. 272 44

Otra casa en esta ciudad, calle de Cortés, marcada con los números 25, 27 y 29; que linda por la derecha entrando por la puerta marcada con el número 25 ó sea Poniente con la calle de Cortés; izquierda ó Levante casas de esta procedencia; fondo ó Mediodía D. Luis Senac, y por el frente ó Norte su situación, consta de dos pisos, siendo su última cubierta de terrado, con una superficie de cincuenta y dos metros cuarenta decímetros. 286 25

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con

posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 28 de Julio de 1915.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.061.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª —Término municipal de Totana. —Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915.

Don Alberto G. Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Antonio Vivancos, 4'39 pesetas.

- Bartolomé Abellán, 5'41.
- Benito Baño, 3'56.
- Brigida Esparza, 23'02.
- Bartolomé García, 8'31.
- Damián Diaz, 8'73.
- Francisco García, 10'38.
- Francisco Javaloy, 3'89.
- Fernando Martínez, 5'11.
- Francisco Morales, 5'70.
- Francisco Sánchez, 3'15.
- Gil Almagro, 2'38.
- Ginés Diaz, 2'08.
- Benito Carrasco, 3'56.
- Francisco Baño, 9'74.
- Fernando Provencio, 4'16.
- Isabel Cava, 2'38.
- Josefa Velasco, 1'96.
- Ildefonso Cerón, 4'45.
- Isabel Cánovas, 3'08.
- Ignacio Gómez, 2'55.
- Isabel Gómez, 4'10.
- Juan Lardín Legaz, 3'56.
- José López Puertas, 1'78.
- Juan López Ruiz, 5'34.
- Josefa Vera Vera, 9'15.
- María González Talavera, 1'66.
- Matías Martínez Belchi, 12'23.
- María Martínez Hernández, 7'60.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 24 de Abril de 1915.—El Agente, Alberto González.

Número 583.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª —Término municipal de Murcia. —Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

FORASTEROS

- Antonio Zapata, 2'95 pesetas.
- Pascual Albarracín, 3'34.
- Antonio Ortiz, 2'51.

- Antonio Barba, 1'67.
- Antonio Sabater, 1'67.
- Bartolomé Sabater, 3'35.
- Candelaria Ruiz, 2'51.
- Francisco Pérez, 2'11.
- Ginés Cascales, 3'33.
- Ginesa Marín, 3.
- Herederos de José Borja, 1'50.
- Isabel Serrano, 1'67.
- José Muñoz, 1'67.
- José Bernabé, 1'69.
- Josefa Martínez, 2'11.
- José López, 1'67.
- José Parra, 2'50.
- Joaquín Illán, 1'84.
- José Sánchez, 2'51.
- José Marín, 2'95.
- Josefa Barba, 2'95.
- Juan Herrero, 2'51.
- Josefa Bernal, 1'56.
- Juan Orenes, 5.
- Juan Megias, 1'67.
- José Sáez, 3'34.
- Luis Romero, 2'51.
- Luis Llanos, 1'67.
- Miguel Albarracín, 2'51.
- Miguel Solano, 1'67.
- María Clemente, 1'67.
- María Martínez, 2'95.
- Manuel Marques, 1'89.
- Manuel Velasco, 3'32.
- Mariano Serrano, 3'33.
- María Pérez, 2'50.
- María Huertas, 2'50.
- Mariano Martínez, 2'16.
- María Guillén, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 12 de Marzo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.020.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª —Término municipal de Murcia. Contribución urbana.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 13 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Deudores desconocidos.

Antonio García, 1'50 pesetas.
Daniel Sandoval, 1'67.
El mismo, 1'67.
Fuensanta Pérez, 6'28.
Miguel Solano, 1'67.
Bartolomé Sabater, 3'35.
Mariano Martínez, 2'11.
El mismo, 1'50.
Pedro Arróniz, 11'39.
Antonio Montoya, 5'22.
Pedro Ruiz, 20'89.
José Díaz, 5'45.
José Muñoz, 1'67.
El mismo, 1'50.
Juan García, 3'78.
Manuel Garrigós, 31'12.
Juan Carrión, 6'28.
José Alvarez, 3'33.
Dolores Gómez, 55'02.
Francisco Alarcón, 5.
José Sánchez, 1'67.
El mismo, 2.
Jesús María Zapata, 2.
Mariano Serrano, 3'33.
José Albaladejo, 2.
Ricardo Martínez, 10'39.
Francisco Denia, 2'50.
Antonio Sabater, 7'67.
María Vázquez, 2.
Francisco Manzano, 2'11.
José Molina, 12'50.
Josefa Rosique, 4'45.
Juan Belmonte, 1'67.
Eurique Vidal, 5'06.
María Escribano, 2'11.
Juan Guirao, 1'50.
José Egea, 51'69.
Eduardo Pineda, 4'17.
Vicente Calzada, 12'50.
Tomás Carrillo, 1'66.
Francisco Velázquez, 1'50.
Francisco Riquelme, 3'33.
José Moreno, 2'12.
Francisco Cerdán, 11.
Cristóbal Antón, 2'23.
Pablo Monteagudo, 7'50.
Jesús Giménez, 1'67.
Carmen Moreno, 1'50.
Antonio Lorente, 9'50.
Lorenzo Tomás, 2'50.
Pascual Ruiz, 7'51.
Manuel Garrigós, 5.
Francisco Sánchez, 1'95.
Carmen Sánchez, 3'33.
Juan Marín, 1'67.
José Galvache, 2'50.
Antonio Manzanares, 2'50.
Antonio Carrión, 25'84.
Sebastián Miñano, 2.
Antonio Barceló, 1'67.
Juan Barceló, 2'22.
Angel Saura, 278.
Antonio Albaladejo, 2'50.
Ramona Antón, 10'45.
Juana Vidal, 2'50.
Miguel Guillén, 22'84.
Juan Martínez, 1'67.
Mariano Marín, 1'50.
Pedro Sánchez, 5.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 10 de Mayo de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 1.602.

Término municipal de Murcia.—
10.ª zona de la provincia.—Años
1910 al 1914 inclusive.—Parro-
quia de San Pedro.—Débito por
contribución urbana.

Contribuyente núm. 4.476.—D. José Galvache Robles.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Galvache Robles sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las once horas del día 28 de Agosto próximo, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Siendo V. una de las personas á quienes está mandado notificar en concepto de acreedora hipotecante, lo hago en cumplimiento de la misma, y en la forma que previene el artículo 141 de la mencionada Instrucción.

Murcia 28 de Julio de 1915.—El Agente, Patricio López.

Sra. D.ª Antonia Chisanova Sánchez.

Fincas que se subastan en esta ciudad, tres casas señaladas con los números 15, 17, 25, 27 y 29 de la calle de Cortés.

Pts. Cts.

DEBITO

Cuota de Tesoro.	354 69
Recargos, costas y gastos.	303 17
TOTAL.	657 86

Sexta sección.

Número 1.611.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Ramón Rocamora Riquelme, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Abanilla.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1886, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo y de las Reales órdenes de 27 de Junio de 1903 y 16 de Agosto de 1907, se anuncia al público por el presente que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo año, así como aquellos que estando sujetos á revisión necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar ó ratificar, fundadas en la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán interesar de este Ayuntamiento en el presente mes mediante escrito ó comparecencia, se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones; advirtiéndose que de no hacer la petición en la forma y plazos señalados se entenderá que renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Abanilla 28 de Julio de 1915.—Ramón Rocamora.

Número 1.613.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Sebastián Villora Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia los arbitrios extraordinarios, creados por este Ayuntamiento para cubrir el déficit de su presupuesto en el corriente año, y previa la autorización necesaria para hacerlos efectivos por medio de reparto, queda expuesto este al público por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos y formular cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan.

Pacheco 30 de Julio de 1915.—Sebastián Villora.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.620.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE CARTAGENA

Anuncio oficial.

Los alumnos que tengan hechos sus estudios en enseñanza No O. N. C. antes denominada libre y deseen darles validez académica en el próximo mes de Septiembre lo solicitarán durante todo el mes de Agosto actual por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director de este Instituto.

A las instancias que serán presentadas en la Secretaría de este Centro, deberán acompañarse los documentos y derechos siguientes: cédula personal los mayores de 14 años, certificación del Registro civil acreditativa de cumplir los 10 años antes de ser examinados de asignaturas, debiendo estar legalizada si procede de otra provincia y un volante de su respectivo Alcalde que justifique el domicilio escolar y otro certificado de estar vacunado ó revacunado recientemente, en papel de diez céntimos.

Los alumnos procedentes de otros centros que soliciten matrícula: Una certificación académica oficial justificativa de tener aprobadas las asignaturas precedentes á las en que soliciten examen.

Los derechos que deben satisfacerse son los siguientes: por cada signatura 14'50 pesetas en metálico y dos timbres móviles de diez céntimos.

En la segunda quincena de Agosto se solicitará el examen de ingreso: la instancia en que se solicite deberá estar escrita de puño y letra del interesado y dirigida igualmente al Ilmo. Sr. Director de este Instituto.

Los que soliciten examen de ingreso y matrícula de asignatura como alumnos libres podrán hacerlo en la misma instancia, abonando 7'50 pesetas y un timbre móvil de diez céntimos por el ingreso y los derechos correspondientes de las asignaturas que antes se expresan.

Los alumnos oficiales harán sus matrículas durante todo el mes de Septiembre y los Colegiados durante la primera quincena de Octubre, con derechos ordinarios y por todo el mes de Octubre, los oficiales, con derechos dobles.

Para la matrícula de estos alumnos se facilitarán impresos en Secretaría, debiendo acompañar la cédula personal los mayores de 14 años, ó un volante del Sr. Alcalde que acredite la residencia.

Los derechos de matrícula son

ocho pesetas en metálico y un timbre móvil de 0'10.

Exámenes y grados.

Los alumnos que no se hubieran presentado en los ordinarios y los *suspensos*, los de la presente convocatoria y los ejercicios de Grado, se verificarán en la segunda quincena de Septiembre anunciándose con la debida anticipación en la forma establecida.

Los alumnos que aspiren á premio extraordinario de Grado y á la calificación de Sobresaliente en los exámenes de Ingreso, podrán solicitarlo del Ilmo. Sr. Director teniendo de plazo hasta el día siguiente de la celebración de los últimos exámenes de ingreso y Grados de esta convocatoria.

Tarjeta escolar.

Con arreglo á las disposiciones vigentes los alumnos de enseñanza oficial y no oficial Colegiada, están obligados á pagar 6'00 pesetas en metálico por la tarjeta escolar que les expedirá la Secretaría. A la petición de la tarjeta de identidad escolar, deberán acompañarse tres fotografías recientes de tamaño 4 1/2 x 3 centímetros y en posición apaisada.

Cartagena 30 de Julio de 1915.—El secretario, Antonio Martínez Muñoz.—V.º B.º: El Director P. Maestre.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.